

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2018, bases de ejecución y demás anexos.....9246*

#### TESORERÍA

*Delegación del ejercicio de las funciones de Tesorería en el Organismo Autónomo Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas.....9249*

### AYUNTAMIENTOS

#### ABENÓJAR

*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.....9250*

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

*Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2018 y plantilla de personal.....9251*

#### CARRIÓN DE CALATRAVA

*Aprobación inicial de las bases para la adjudicación del PAU y selección de agente urbanizador.....9253*

*Delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia del 27 al 29 de diciembre de 2017, ambos inclusive.....9254*

#### CIUDAD REAL

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/11-2017.....9255*

#### LAS LABORES

*Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018.....9256*

#### MANZANARES

*Solicitud de licencia por Euro Asia Manzanares, S.L. para instalación, apertura y funcionamiento de local para comercio menor de textil, calzado, complementos y bazar.....9257*

**MIGUELTURRA**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario número 4/2017.....* 9258

**POBLETE**

*Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa por abastecimiento de agua y tasa por alcantarillado y depuración.....* 9259

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración.....* 9262

*Aprobación inicial de la ordenanza fiscal tasa por ocupación vía pública.....* 9263

*Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2018 y plantilla de personal.* 9267

**PUERTOLLANO**

*Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018.....* 9268

**SANTA CRUZ DE MUDELA**

*Licitación del contrato de obras de urbanización salida de Valdepeñas, fase I.....* 9269

**TORRE DE JUAN ABAD**

*Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018.....* 9271

**TORRENUOVA**

*Aprobación definitiva del Texto Refundido de la ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.....* 9272

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

*Aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica del Convento de Santo Domingo.....* 9280

*Ordenanza Municipal de la Edificación número 2, reguladora de las condiciones estéticas y de ornato público de fachadas y espacios visibles desde la vía pública..* 9281

**ADMINISTRACIÓN ESTATAL****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA****BADAJOZ**

*Régimen de extracciones para la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira (MASb Sierra de Altomira).....* 9296

*Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II (MASb MO-II).....* 9302

*Régimen de extracciones para la Masa de Agua Subterránea Consuegra-Villacañas (MASb Consuegra-Villacañas).....* 9308

*Régimen de extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb MO-I). ....* 9314

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**B O P**  
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>  
<http://www.dipucr.es>  
e-mail: [bop@dipucr.es](mailto:bop@dipucr.es)

**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real  
**Edición electrónica:** Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958  
**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; **Fax:** 926 27 45 59

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

El presupuesto general de esta Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, para el año 2018, fue aprobado por el Pleno de la Corporación el día 24 de noviembre de 2017, juntamente con las bases de ejecución y demás anexos. Ha estado expuesto al público durante el plazo quince días hábiles, previo anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, correspondiente al día 29 de noviembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 169 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se insertan en el Boletín Oficial de la Provincia, resumidos por capítulos, cada uno de los presupuestos que integran el general de la Diputación.

I.- Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para el año 2018 por un importe total de 107.000.000,00 euros, con el siguiente resumen por capítulos:

##### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos directos	5.379.559,00
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	6.273.873,00
Capítulo 3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.318.362,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	89.763.706,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	264.500,00
Total operaciones corrientes	107.000.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>107.000.000,00</b>

##### ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal	33.100.000,00
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	11.933.100,00
Capítulo 3.- Gastos financieros	55.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	40.254.188,00
Capítulo 5.- Fondo de contingencia	264.110,00
Total operaciones corrientes	85.606.398,00
Capítulo 6.- Inversiones reales	5.261.000,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	16.132.602,00
Capítulo 8.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9.- Pasivos financieros	0,00
Total operaciones de capital	21.393.602,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>107.000.000,00</b>

II.- Entidad Pública Empresarial Diario Lanza. El presupuesto de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio económico 2018 asciende a 1.047.310,00 euros en ingresos y 1.030.650,65 euros en gastos.

III.- Presupuesto del Organismo Autónomo Centro Asesor de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas para el año 2018, por un importe total de 319.000,00 euros, con el siguiente resumen por capítulos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 4.- Transferencias corrientes	319.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>319.000,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1.- Gastos de personal	261.000,00
Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes y servicios	45.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	12.000,00
Capítulo 6.- Inversiones	1.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>319.000,00</b>

IV.- Presupuesto del Consorcio para el tratamiento de Residuos Sólidos de Ciudad Real (R.S.U.) para el año 2018, por un importe total de 18.137.000,00 euros, con el siguiente resumen por capítulos:

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.125.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	3.500.000,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	10.000,00
Capítulo 7.- Otras transferencias de capital	502.000,00
Total operaciones corrientes	18.137.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>18.137.000,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	17.625.000,00
Capítulo 3.- Gastos financieros	10.000,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	502.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>18.137.000,00</b>

V.- Presupuesto del Consorcio para el Servicio Contra Incendios y de Salvamento de Ciudad Real (S.C.I.S.) para el año 2018, por un importe total de 16.563.981,42 euros, con el siguiente resumen por capítulos:

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.314.500,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	15.243.481,42
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	6.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>16.563.981,42</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1.- Gastos de personal	15.271.581,42
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	1.101.400,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	1.000,00
Capítulo 6.- Inversiones reales	190.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>16.563.981,42</b>

VI.- Presupuesto del Aeropuerto de Ciudad Real, S.A. En liquidación. El presupuesto para el ejercicio económico 2018 asciende a 1,00 euros en ingresos y 11.050,00 euros en gastos.

VII.- Presupuesto del Aeropuerto de Ciudad Real Holding Empresarial, S.L. En liquidación. El presupuesto para el ejercicio económico 2018 asciende a 1,00 euros en ingresos y 6.110,00 euros en gastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 26 de diciembre de 2017.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 4179**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### TESORERÍA

Por Decreto de la Presidencia número 2017/6164 de fecha 21 de diciembre de 2017, se autorizó la delegación del ejercicio de las funciones de Tesorería en el Organismo Autónomo “Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas” efectuada por el titular de la Tesorería, en base al escrito del Sr. Tesorero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el escrito de la Presidencia del Organismo Autónomo de esta Diputación “Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas” en el que pone en conocimiento de esta Tesorería que el funcionario de esta Diputación don Rafael Samuel Sánchez Naranjo que desempeña por delegación las funciones de Tesorero de ese Organismo Autónomo conforme tuvo conocimiento el Pleno de la Diputación de 29 de mayo de 1997 se encuentra de baja por enfermedad y en consecuencia dicho Patronato carece de firma para todos los trámites de cierre y liquidación del presupuesto, vengo en disponer:

Avocar para mí la delegación de funciones del desempeño de la Tesorería del Patronato del Centro Asesor de la Mujer y delegar el mismo mientras dure la situación de baja por enfermedad de dicho funcionario en la funcionaria de esta Diputación doña Ana Purificación Domínguez Sanz”.

Visto lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con carácter nacional.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica de fecha 19/12/2017, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, dispongo:

Primero.-Autorizar la delegación del ejercicio de las funciones de Tesorería en el Organismo Autónomo “Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas” efectuada por el titular de la Tesorería a favor de la funcionaria doña Ana Purificación Domínguez Sanz.

Segundo.-El ejercicio de la presente delegación se iniciará desde la fecha del Decreto de autorización por el Ilmo. Sr. Presidente y extenderá sus efectos mientras dure la situación de baja por enfermedad del referido funcionario.

Tercero.-En el ejercicio de la presente delegación se actuará con responsabilidad propia.

Cuarto.-La delegación tiene carácter revocable y no susceptible, a su vez, de delegación, pudiendo el titular de la Tesorería asumir su ejercicio en cualquier momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 22 de diciembre de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 4180**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**ABENÓJAR**

## EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado en sesión de Pleno celebrada el día 7 de noviembre de 2017, se eleva a definitivo el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de la misma, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

- Se modifica el punto 2 del artículo 2º relativo a la determinación de la cuota tributaria, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2. Determinación de la cuota tributaria.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100.

Abenójar, a 26 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa, Verónica García Sánchez.

**Anuncio número 4181**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

##### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio de 2018, en cumplimiento del artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, se hace saber que dicho presupuesto ha quedado fijado en las siguientes cifras por capítulos:

##### RESUMEN DE LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS

ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
Capítulos	Denominación	Importe	Capítulos	Denominación	Importe
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>					
1	Impuestos directos	2.270.995,36	1	Gastos de personal	2.541.822,33
2	Impuestos indirectos	145.567,05	2	Gastos en bienes y serv.	2.330.390,00
3	Tasas y otros ingresos	1.289.479,59	3	Gastos financieros	860,00
4	Transferencias corrtes.	1.475.990,33	4	Transferencias corrientes	317.410,00
5	Ingresos patrimoniales	33.710,00			
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>					
6	Enajenación inv. Reales	40,00	5	Fondo de contingencia	0,00
7	Transferencias capital	100,00	6	Inversiones reales	25.380,00
			7	Transferencias de capital	0,00
<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>					
8	Activos financieros	0,00	8	Activos financieros	00,00
9	Pasivos financieros	0,00	9	Pasivos financieros	20,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5.215.882,33</b>		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.215.882,33</b>

En Almodóvar del Campo, a 27 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Lozano García.

##### ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plantilla y relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral fijo, indefinido y otro contratos, aprobadas con el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2018 en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 2017, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	Grupo	Nivel	Plazas
<b>1.- Con Habilitación Nacional</b>			
1.1.- Secretario	A1	26	1
1.2.- Interventor (vacante)	A1	26	1
1.3.- Tesorero (vacante)	A1	25	1
<b>2.- Escala Administración General</b>			
<b>2.1.- Subescala Técnica</b>			
Técnico Medio (vacante)	A2	20	1
<b>2.2.- Subescala Administrativa</b>			
Administrativo (1 vacante)	C1	19	7
<b>2.3.- Subescala Auxiliar</b>			
	C2	15	2

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Escala Administración Especial

3.1.- Subescala Técnica

Técnico Superior Intervención	A1	25	1
Técnico Superior Arquitecto	A1	25	1
Técnico Medio O.M.I.C.	A2	20	1
Técnico Auxiliar	C1	19	1

3.2.- Subescala Servicios Especiales

A) Policía Local

Subinspector Jefe	A2	19	1
Oficial Policía	C1	18	1
Policía (1 vacante)	C1	15	12

B) De cometidos especiales

Ordenanza	AP	14	1
Ordenanza 2ª actividad	C1	15	2

C) Personal de oficios

Oficial Jardín (vacante)	C2	16	1
--------------------------	----	----	---

B) PERSONAL LABORAL FIJO

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>Titulación</i>	<i>Nivel</i>	<i>Plazas</i>
Técnico Medio Cultura y Deportes	Diplomado	20	1
Director Agrupación Musical T. parcial	Diplomado	20	1
Técnico Medio A.E.D.L.	Diplomado	20	2
Técnico Auxiliar servicios generales	FPII	18	1
Oficial personal oficios (vacante)	Graduado Escolar	16	1
Oficial personal oficios	Graduado Escolar	16	2
Oficial personal oficios	Graduado Escolar	16	1
Oficial personal oficios	Graduado Escolar	18	1
Oficial personal oficios	Graduado Escolar	16	1
Oficial servicios múltiples	Graduado Escolar	16	1
Operario cementerio (vacante)	Certificado escolaridad	14	1
Operario jardín	Certificado escolaridad	14	1
Operario servicios múltiples z. deport.	Certificado escolaridad	14	1
Operario mercado	Certificado escolaridad	14	1

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>Titulación</i>	<i>Nivel</i>	<i>Plazas</i>
Técnico Medio Servicios Sociales	Diplomado	20	2
Técnico Medio Servicios Sociales Diplomado T. parcial 18,45H/S		20	2

D) PERSONAL EVENTUAL

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>Titulación</i>	<i>Plazas</i>
Asistente del Presidente y equipo de gobierno	Superior	1

E) OTRO PERSONAL

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>Titulación</i>	<i>Plazas</i>
Técnico Centro de la Mujer T. parcial 26H/S	Licenciado	2
Técnico Centro de la Mujer T. parcial 26H/S	Diplomado	2
Conductor microbús	Graduado Escolar	1

**Anuncio número 4182**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRIÓN DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobadas inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de 22 de diciembre de 2017 las bases para la adjudicación del PAU y selección del agente urbanizador, que tiene por objeto la ordenación y desarrollo de la unidad de actuación del SI-3 incluida en las normas subsidiarias de planeamiento municipal de esta localidad, de conformidad con el artículo 86.3 del reglamento de actividad de ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público dicha bases por plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**Anuncio número 4183**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CARRIÓN DE CALATRAVA**

## ANUNCIO

Teniendo previsto ausentarme de la localidad los días del 27 al 29 de diciembre de 2017, ambos inclusive y considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 47.2, 48 y 44.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de Alcaldía número 476, de 26 de diciembre de 2017, he acordado delegar en la Primer Teniente de Alcalde, María Carmen Lourdes Sobrino Naranjo, el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a esta Alcaldía-Presidencia durante mi ausencia.

**Anuncio número 4184**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****EDICTO**

El acuerdo Corporativo adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/11-2017 del presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por suplemento de crédito, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de fecha 1 de diciembre de 2017, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO:**

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Suplemento de de crédito</i>
011.91300	Amortización préstamos a largo plazo	2.461.906,92 euros

Total suplemento de crédito: 2.461.906,92 euros.

**FINANCIACIÓN:**

La financiación será con cargo a nuevos o mayores ingresos procedentes del IMPEFE, por importe de 2.461.906,92 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, 28 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

**Anuncio número 4185**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****LAS LABORES****ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018**

En la Intervención de esta Corporación, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. - D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno Extraordinario, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1, del citado T.R. a que se han hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Las Labores, a 22 de diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente.

**Anuncio número 4186**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

Solicitada ante este Ayuntamiento por la empresa Euro Asia Manzanares, S.L., licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de local para comercio menor de textil, calzado, complementos y bazar, en la Autovía, A-4, p.k. 173,100.

Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia periodo de información pública por término de veinte días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que, quienes se consideren afectados, mediante escrito, formulen las observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría Municipal, en horas de oficina. Quedando expuesto el presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Manzanares, 21 de diciembre de 2017.- El Alcalde.

**Anuncio número 4187**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### MIGUELTURRA

#### EDICTO

El acuerdo Corporativo de fecha 29 de noviembre de 2017 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario número 4/2017, una vez expuesto al público a efecto de reclamaciones y siendo el resultado el de no haberse presentado contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el mismo con el siguiente detalle:

#### EXPEDIENTE NÚMERO 4/17 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Partida	Denominación	Prevision inicial (euros)	Suplemento de crédito (euros)	Crédito definitivo (euros)
011.913	Amortización Préstamo Largo Plazo	422.000,00	359.061,06	781.061,06
	Total	422.000,00	359.061,06	781.061,06

Total suplemento de crédito: 359.061,06 euros.

Financiación: Con cargo a al remanente líquido de Tesorería General paga gastos generales, derivada de la liquidación del presupuesto de 2016 (359.061,06).

#### EXPEDIENTE NÚMERO 4/17 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Partida	Denominación	Prev. inicial	Crédito extraord. (euros)	Crédito definitivo (euros)
161.622.39	Mejora Abastecimiento Peralbillo	0,00	50.439,57	50.439,57
933.623.31	Instalación Fotovoltaica edificios propiedad municipal	0,00	78.387,00	78.387,00
933.632.28	Remodelació Cubierta Edificio Ayuntamiento	0,00	23.500,00	23.500,00
	Total	0,00	152.326,57	152.326,57

La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo al remanente líquido de Tesorería, por importe de 152.326,57 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación.

Miguelturra, 26 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

**Anuncio número 4188**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****POBLETE****ANUNCIO**

Aprobación inicial modificación ordenanzas fiscales de la tasa por abastecimiento de agua y tasa por alcantarillado y depuración.

El Pleno del Ayuntamiento de Poblete en sesión de 20 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial y modificación de las ordenanzas fiscales reseñadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Poblete, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**ANEXO I****ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****Artículo 7.-Tarifas.**

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija de 0 euros.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. El Epígrafe I Cuota de Servicio, se considera de carácter obligatorio, independiente del consumo, siendo de obligada exacción para todos los inmuebles que habiendo obtenido su condición de habitabilidad o uso o disponiendo de las condiciones necesarias, se encuentren servidos por las redes de saneamiento. A tal efecto, bastará el informe de los servicios técnicos municipales de tal condición para su inclusión en el padrón correspondiente, previa notificación al sujeto pasivo definido en la presente ordenanza.

3.-En las comunidades de vecinos con contador general, la cuota tributaria a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará, dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en metros cúbicos. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad.

4.-A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE I.-Cuota fija servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.	
Tarifas	Euros
1.-Cuota Conexión	0,0000
2.-Cuota Servicio	7,4984
EPÍGRAFE II.-Cuota variable consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.	
Tarifas	Euros
1.-Uso doméstico	
De 0 a 20 m <sup>3</sup>	0,1437
De 21 a 50 m <sup>3</sup>	0,2566

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De 51 a 85 m <sup>3</sup>	0,7676
De 86 a 105 m <sup>3</sup>	1,2168
De 106 a 145 m <sup>3</sup>	3,0974
Más de 146 m <sup>3</sup>	3,3864
2.-Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m <sup>3</sup>	0,4525
De 46 a 80 m <sup>3</sup>	0,7140
De 81 a 100 m <sup>3</sup>	0,8466
De 101 a 140 m <sup>3</sup>	0,9595
Más de 140 m <sup>3</sup>	1,0432
3.-Edificios o establecimientos con vertidos procedentes de fuentes externas a la red de abastecimiento: Pozos, bombas extractoras, etc.	
Por m <sup>3</sup>	0,4297

ANEXO II  
TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 3.-Cuantía.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE I.-Cuota fija servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.	
<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.- Cuota servicio	11,9994
EPÍGRAFE II.-Cuota variable consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.	
<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.-Uso doméstico	
De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,2605
De 16 a 45 m <sup>3</sup>	0,4270
De 46 a 80 m <sup>3</sup>	0,7294
De 81 a 100 m <sup>3</sup>	1,1456
De 100 a 140 m <sup>3</sup>	2,9164
Más de 140 m <sup>3</sup>	3,7498
2.-Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m <sup>3</sup>	0,4688
De 46 a 80 m <sup>3</sup>	0,7396
De 81 a 100 m <sup>3</sup>	1,0521
De 101 a 140 m <sup>3</sup>	1,8646
Más de 140 m <sup>3</sup>	2,1352

2.-El Epígrafe I Cuota de Servicio, se considera de carácter obligatorio, independiente del consumo, siendo de obligada exacción para todos los inmuebles que habiendo obtenido su condición de habitabilidad o uso o disponiendo de las condiciones necesarias, se encuentren servidos por las abastecimiento. A tal efecto, bastará el informe de los servicios técnicos municipales de tal condición para su inclusión en el padrón correspondiente, previa notificación al sujeto pasivo definido en la presente ordenanza.

3.-En caso de liquidaciones trimestrales con consumos excesivos, en comparación con consumos medios anteriores, debidos a la existencia de roturas en la red interna del inmuebles, podrá procederse a realizar nueva liquidación previa petición del interesado.

El procedimiento será el siguiente:

a) Solicitud por el interesado, acompañada de: Copia de la Liquidación, Histórico de Consumos, Ficha de Tercero debidamente cumplimentada.

b) Informe de la empresa adjudicataria de la gestión del servicio, sobre la existencia de fuga en la red y petición por parte del peticionario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Una vez comprobados los hechos y resultando que es debido a una fuga en la red no detectada hasta la fecha, se procederá a girar nueva liquidación en voluntaria, aplicando sobre los consumos de agua registrados el precio/m<sup>3</sup> que soporta el Ayuntamiento en el contrato de gestión del servicio.

#### 4.-Liquidaciones por fraude.

4.1. En caso de detectarse fraude o uso fraudulento, no autorizado de la red, se formulará la liquidación por fraude. Se distinguen los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

4.2. La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 m<sup>3</sup>/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Caso e. En los casos en los que la vivienda o viviendas se abastezcan de agua de procedencia distinta de la Entidad Suministradora y por lo tanto se produzca un vertido a la red de alcantarillado no controlado se considerará fraude y se deberá liquidar como el caso primero del presente artículo.

4.3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

4.4. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán remitidas al Ayuntamiento de Poblete para su aprobación si procede y serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones que estimen oportunas. Resueltas las mismas, se remitirán a la entidad suministradora para su cobro en voluntaria.

Poblete, 18 diciembre de 2017.

### **Anuncio número 4189**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**POBLETE**

## ANUNCIO

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración.

El Pleno del Ayuntamiento de Poblete, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Poblete, a 22 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 4190**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POBLETE

##### ANUNCIO

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal tasa por ocupación vía pública.

El Pleno del Ayuntamiento de Poblete en sesión de 29 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reseñada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Poblete, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

##### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.-Naturaleza y régimen jurídico.

La tasa regulada en la presente ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de espacios y vías públicas, mediante cualquier elemento de uso y utilización privativa, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible y devengo.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación/reserva del suelo, subsuelo o vuelo de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, mediante la instalación de elementos sobre la misma y para el ejercicio de actos o actividades de carácter privativo que beneficien especialmente al sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicite, autorice o se ocupe de hecho, la vía o espacio público.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a quienes se les otorgue la autorización municipal para la efectiva ocupación/reserva de la vía o espacio público mediante los supuestos previstos en esta ordenanza, teniendo la consideración de contribuyente quienes realicen directamente el aprovechamiento especial derivado de la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.-Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los su-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

puestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.-Tarifas y cuota liquidable.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la naturaleza de la ocupación privativa según los diferentes epígrafes que se relacionan.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I.-Terrazas, mesas y sillas carácter lucrativo.-Se establece la/s siguiente/s siguientes tarifa, de carácter anual, en función del tipo de elementos y m <sup>2</sup> de ocupación		
Tarifas		
1	Acerado (máximo de 10 mesas, equivalente a 3 m <sup>2</sup> /mesa)	108,00
2	Espacios públicos (máximo 40 mesas, equivalente a 3 m <sup>2</sup> /mesa)	432,00

Epígrafe II.-Venta ambulante mercadillo o callejera. Se establece la/s siguiente/s tarifas, de carácter anual		
Tarifas		
1	Ocupación puesto fijo en mercadillo semanal	100,00

Epígrafe III.-Instalaciones empresas suministradoras de energía y telecomunicaciones. Se establece la siguiente		
Tarifas		
1	Por m/l de canalización	50 euros/ml
2	Por m/l de tendido eléctrico en vuelo	10 euros/ml

Epígrafe IV.-Reservas vado en vía pública. Se establece la siguientes tarifa de carácter anual		
Tarifas		
1	Vivienda unifamiliar	10,00
2	Vivienda en bloque	
	2.1 De 0 a 5 viviendas	50,00
	2.2 De 6 a 10 viviendas	75,00
	2.3 Más de 10 viviendas	150,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 6.-Devengo.**

1. La obligación de contribuir nacerá con la solicitud de licencia para instalación o reserva de cualquiera de los elementos a instalar o reservar la ocupación, en las vías y plazas públicas de Poblete; o comprobada la ocupación efectiva de hecho por los servicios municipales.

**Artículo 7.-Normas de gestión.**

1. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de solicitud de la licencia correspondiente mediante el modelo de autoliquidación que será facilitado en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Poblete y estará disponible en su página web [www.poblete.es](http://www.poblete.es), en concepto de depósito previo, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Deberá indicarse junto con el impreso de autoliquidación, la duración y el carácter del aprovechamiento, la tarifa a aplicar y un croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. La solicitud de la licencia de ocupación correspondientes a los epígrafes I, II, III y IV previstas en el artículo 5 de esta ordenanza se solicitará anualmente, indicando la ubicación de la ocupación y en todo caso, se supeditarán a lo dispuesto en la ordenanza reguladora si existiera.

3. Los titulares de los licencias y aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las autorizaciones y licencias de ocupación; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado, siendo competente para ello el Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

6. No se consentirá la ocupación de superficie alguna en espacios y en la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. En el caso de las ocupaciones por periodos inferiores a siete días y de carácter no periódico, la licencia se entenderá concedida con el ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de su posible revisión por parte del Ayuntamiento de Poblete.

7. La presentación de la baja en el caso de exacciones periódicas, surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural en que se solicite. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. La concesión de la licencia corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.

10. La tarifa establecida en el epígrafe III "Instalaciones Empresas Suministradoras de Energía y Telecomunicaciones", al tratarse de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto regulador de Haciendas Locales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987 de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros antes citadas, son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las que aquéllas deban ser sujetos pasivos.

11. El pago de la tasa se realizará conforme a los siguientes plazos:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo mediante autoliquidación conforme al apartado 1 del presente artículo y la relación de tarifas prevista en el artículo 5 de la presente ordenanza, en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se procederá conforme al apartado 2 del presente artículo.

Artículo 8.-Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Se establecen dos únicas categorías de calles: Calles propiamente dicha y espacios públicos abierto (plazas, parques, etc.).

La presente ordenanza cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor desde su publicación en el mismo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Poblete, 25 de septiembre de 2017.-El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 4191**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**POBLETE**

## ANUNCIO

Aprobación inicial presupuesto general 2018.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017, el presupuesto general de la Corporación, ejercicio 2018, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente y plantilla de personal, por espacio de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones contra el mismo.

Poblete, 22 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 4192**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y/o alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

En Puertollano, a 26 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, María Teresa Fernández Molina.

**Anuncio número 4193**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****SANTA CRUZ DE MUDELA****ANUNCIO**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 407/17, de 26 de diciembre, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de urbanización salida de Valdepeñas, fase I, conforme a los siguientes datos:

1.-Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General.

2. Correo electrónico: secretaria@stacruzmunela.org

3. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <https://www.stacruzmunela>

4. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización de plazo de presentación de ofertas.

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción del objeto: Obras de urbanización.

c) Lugar de ejecución/entrega: Salida de Valdepeñas.

d) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses.

e) Admisión de Prórroga: No.

3.-Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

\* Plazo de ejecución: Siendo la fecha fijada en la cláusula quinta de este pliego para la finalización de la obra, tres meses con efectos desde la firma del acta de inicio o comprobación del replanteo:

- Por cada semana natural que se reduzca el plazo de ejecución: 2 puntos hasta un máximo de 8 puntos.

\* Plazo de garantía: De la obra de un año fijado en la cláusula vigesimosegunda de este pliego: Se otorgará 1 punto por cada año de ampliación, con el límite de garantía total de 4 años (3 puntos máximo).

\* Mejoras accesorias, fuera del proyecto de ejecución y cuyo coste es asumido íntegramente por el contratista sin coste económico alguno para el Ayuntamiento: Aportación de planta para arriates de la obra a ejecutar objeto del contrato, en maceta con cepellón de lavanda y romero en óptimas condiciones: Se asigna por cada treinta unidades ofertadas: Un punto Supervisadas antes de la colocación por el personal técnico del Ayuntamiento para comprobar el estado de la planta.

4.-Valor estimado del contrato: 83.522, 31 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

5.-Presupuesto base de licitación: Importe neto 83.522,31 euros. I.V.A. % 17.539,69 euros. Importe total 101.062 euros.

6.-Garantías exigidas. No se exige Provisional. Definitiva: 4.176 euros.

7.-Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera y técnica según base 6ª del P.C.A.P.

8.-Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Secretaría General.

2. Domicilio. Plaza de la Constitución, número 1.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Mudela-13730.

4. Dirección electrónica: [registro@stacruzmunela.org](mailto:registro@stacruzmunela.org)

9.-Apertura de ofertas: Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

a) Dirección: Plaza de la Constitución, número 1.

b) Localidad y código postal: Santa Cruz de Mudela-13730.

10.-Gastos de publicidad: Sí.

Santa Cruz de Mudela, a 26 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Gema García Mayordomo.

**Anuncio número 4194**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRE DE JUAN ABAD

##### ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Torre de Juan Abad, a 26 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, María del Señor Fresneda Guerra.

**Anuncio número 4195**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva Texto Refundido de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Torrenueva.

Al no haberse presentado reclamaciones hasta el momento durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 13 de noviembre de 2017 sobre aprobación del Texto Refundido de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Torrenueva y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo según se transcribe a continuación íntegramente:

**“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA**

#### Artículo 1.-Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 4.-Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5.-Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6.-Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 7.-Exenciones.****Sección primera. Exenciones de oficio.**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

**Sección segunda. Exenciones de Carácter Rogado.**

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Artículo 8.-Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.-Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10.-Reducciones de la base imponible.

1.-La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1°. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2°. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3°. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4°. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2.-La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3.-La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.-La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5.-El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto.

6.-A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11.-Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12.-Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,85%.

Artículo 13.-Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de titular del derecho, aquel que figure como titular de la familia numerosa según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

A los efectos de la concesión de esta bonificación, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia, siempre que ello se acredite mediante volante de empadronamiento en el que figure una antigüedad en la vivienda de al menos los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un bien inmueble radicado en el municipio de Torrenueva, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado, asimismo la unidad familiar se deberá hallar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrenueva.

El Alcalde del Ayuntamiento será el competente para resolver la solicitud de reconocimiento de la bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles para las familias numerosas, en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la solicitud, que se realizará en el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento, deberá adjuntarse:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, correspondiente al último ejercicio, referido a la vivienda habitual de la unidad familiar. (En su defecto, se deberá aportar la escritura de propiedad).
- Certificado o copia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente.
- Volante de empadronamiento.

La duración de esta bonificación potestativa será indefinida hasta que no se adopte acuerdo expreso para su supresión o modificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 14.-Período impositivo y devengo.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15.-Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17.-Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 18.-Fraccionamiento en el pago en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1.-Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.-La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-urbana y para el IBI sobre construcciones rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.

- Para el IBI-rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre bienes inmuebles de características especiales, a partir del 1 de enero de 2015.

3.-Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los no fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de veinte días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

#### **Anuncio número 4196**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 14/12/2017, acordó la aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica del Convento de Santo Domingo sito en calle Frailes, 1.

IGBD	
Nº	NATURALEZA
1-1-0008	Dominio público. Servicio público

Por lo que el citado expediente se somete a información pública por plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas al acto, ahora provisional, de desafectación del bien para pasar a naturaleza patrimonial.

En Villanueva de los Infantes, a 26 de diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Lucas.

**Anuncio número 4197**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN NÚMERO 2 REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE ORNATO PÚBLICO DE FACHADAS Y ESPACIOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA (OME N° 2 NN.SS.).

Exposición de motivos.

La ciudad de Villanueva de los Infantes goza de un incalculable patrimonio arquitectónico por lo que fue declarada Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 3708/1974 (BOE 31/01/1975). El conjunto de sus inmuebles requiere de una necesidad especial de protección, defensa y conservación como legado a las generaciones futuras, lo que hace imprescindible la elaboración de un marco jurídico que vele por su seguridad.

La presente ordenanza municipal de edificación se basa en el deber legal de conservación establecido por el RD-Leg. 7/2015 de la Ley del suelo y rehabilitación urbana, así como por lo prescrito en el D-Leg. 1/2010 TRLOTAU y la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural, estas últimas de Castilla-La Mancha.

Se trata de establecer un régimen jurídico en orden a las condiciones estéticas que han de cumplir los propietarios de los inmuebles preferentemente sitos en el Conjunto histórico y área de protección del Conjunto Histórico Artístico de Villanueva de los Infantes.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones estéticas y de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública, de los edificios incluidos en el Conjunto histórico y su área de respeto del Conjunto Histórico de Villanueva de los Infantes y, en todo caso, los que se encontraran en el entorno declarado de edificios sometidos a algún tipo de protección o catalogación, excluidos los inmuebles con un régimen de protección específico que son objeto de regulación especial por la normativa de Patrimonio Cultural.

A los efectos de esta ordenanza se considera que el Conjunto histórico y área de respeto del Conjunto Histórico son los delimitados como tales en las vigentes Normas Subsidiarias (en adelante NNSS) de Planeamiento Municipal (Planos n° P-5a a P-5e (inclusive) de las NNSS).

La regulación de las condiciones estéticas y de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública que se realiza en la presente ordenanza debe entenderse siempre como un marco general, sin perjuicio de lo que determine la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en los informes preceptivos en cada caso particular.

#### TÍTULO II. ZONA MONUMENTAL.

##### Artículo 2. Documentación complementaria en solicitudes de licencia de obras.

A los efectos de justificar la adaptación de las intervenciones a las condiciones de la presente ordenanza, se aportará la siguiente documentación complementaria a las solicitudes de licencia o comunicación previa (en su caso), sin perjuicio de la que fuera precisa en función de la singularidad de la intervención o del tipo de obra a ejecutar.

##### 2.1.- Obras menores no sujetas a la presentación de proyecto técnico.

Se entenderá por obras menores las que se describen en los artículos 2.75 y 2.76 de las NNSS, ajustándose a las condiciones del artículo 2.69 de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A la solicitud de licencia de estas obras se acompañará lo siguiente:

- Memoria detallada de las obras a realizar, con presupuesto y especificación de materiales, calidades, colores y acabados de fachada y espacios visibles desde la vía pública.

- Para la descripción de las actuaciones pretendidas, se acompañará la documentación gráfica (planos a escalas adecuadas, fotografías, croquis, etc.) necesaria para su correcta definición. En el caso de solicitud de instalación de rótulos o cartelera se aportará, además de lo anterior, plano o croquis acotado a escala adecuada, de la zona de fachada afectada, con situación y acotación del rótulo, representando el mismo con indicación de materiales y colores.

- Para todas las obras/intervenciones/instalaciones que afecten a las fachadas, y/o espacios visibles desde la vía pública, se adjuntarán fotografías en color de las fachadas actuales del edificio, y de las zonas afectadas por las obras que permitan visualizar el alcance de las mismas.

#### 2.2.- Obras sujetas a la presentación de proyecto técnico.

Los proyectos técnicos de obras deberán contener lo exigido en el artículo 2.58 de las NNSS, completándose con la siguiente documentación:

- Se incluirá en el proyecto, alzado descriptivo acotado de todas las fachadas, a escala adecuada, con indicación de los materiales, calidades, acabados y colores proyectados en las fachadas del edificio y espacios visibles desde la vía pública.

- En el caso de Proyecto de ejecución, éste deberá estar suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Deberá contener los planos de todas las plantas y cubiertas, alzados y secciones necesarias para definir la edificación actual, en caso de que exista y/o la proyectada. Con todas las anotaciones y referencias necesarias, para su correcta y completa interpretación (cotas, pendientes de cubiertas en porcentaje o grados, etc.).

- Con el objeto de comprobar la inserción de la edificación propuesta en el Conjunto, se deberá presentar un alzado esquemático del tramo de calle afectado, indicando la altura de la nueva edificación en relación con las colindantes, con cotas de todas las fachadas que tenga el inmueble, aunque sean traseras.

- Se adjuntarán fotografías del inmueble existente (tanto exteriores como interiores) o solar y del entorno del mismo (al menos de la línea de fachada entre calles correspondiente a la manzana o tramo de 25 metros). Deberá adecuarse la información facilitada al tipo de actuación solicitada. Es decir, será suficiente para reflejar las zonas afectadas por la misma.

- Estudio previo de valoración patrimonial (EVP), a tenor de lo exigido por el art. 27.3 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, junto con solicitud de autorización de trabajos arqueológicos, si procede.

Se deberá presentar solicitud de autorización de trabajos arqueológicos, por parte de técnico competente, arqueólogo, cuando sea necesario llevar a cabo alguna de las siguientes intervenciones:

- Excavación arqueológica de sondeos o catas murarias.
- Análisis estructural constructivo de inmuebles.
- Control y seguimiento arqueológico de obras.

Toda la documentación podrá presentarse en papel, aunque se entregará, asimismo, un duplicado en soporte CD de toda aquella que sea posible su compilación en archivos digitales, en formatos de almacenamiento tipos .docx , .pdfy .jpg.

#### Artículo 3. Suspensión de las obras.

En el caso de edificios de nueva planta o de intervención total sobre los existentes, en los que el promotor suspenda la ejecución de las obras por plazo superior a un mes (máximo establecido por las

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

condiciones generales a las que se somete la licencia) o por plazo indefinido, las fachadas, incluyendo testeros, deberán quedar terminadas conforme a lo regulado en la presente ordenanza con carácter previo a dicha suspensión, de forma que se mantengan las condiciones de estética en el entorno urbano.

#### Artículo 4. Fachadas.

Las fachadas serán paramentos continuos. Las nuevas fachadas se diseñarán completas, dando lugar a una solución arquitectónica unitaria, y adaptándose en altura, en lo posible, a las edificaciones colindantes. Así, se deberá mantener la cota de alero media existente en la calle. Con carácter general no se admiten retranqueos de alineaciones de fachadas, como puertas rehundidas con zaguán, terrazas, patios delanteros, etc.

Todas las fachadas secundarias que den a espacios públicos, semipúblicos, o a espacios privados y que sean visibles desde el exterior (como las medianeras), quedarán debidamente terminadas.

Las plantas bajas se consideran parte inseparable de la fachada, por lo tanto deben tratarse de forma conjunta con el resto de la fachada. Para ello en la documentación gráfica de solicitud de obras que les afecte, se adjuntará información de toda la fachada y parcela, no sólo del local o zona de actuación.

En edificios existentes se respetarán las soluciones originales de los mismos, constatadas documentalmente o mediante pruebas, análisis o estudios previos que se realicen con ocasión de la nueva intervención, no admitiéndose intervenciones parciales que difieran de aquellas.

##### 4.1.- Revestimientos de fachada:

Se consideran materiales de acabado autorizables para las fachadas, en general, el enfoscado y pintado (mejor pinturas de base natural que las sintéticas) en color blanco y los revocos de mortero a la cal en arquitectura residencial tradicional, salvo que la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural determinara o autorizara otros, tras el estudio de cada caso de forma particularizada. Los edificios con fachadas realizadas con piedra natural o ladrillo, o con elementos constituidos por éstos u otros materiales de forma puntual serán restaurados y tendrán un tratamiento singularizado, previo estudio completo de la fachada.

Se prohíben los enlucidos grises o coloreados de mortero de cemento ya que distorsionan la imagen del Conjunto. Asimismo, se prohíben los morteros industriales tipo "monocapa" ya que su contenido en cemento, su textura regular y sus áridos no son compatibles con la arquitectura tradicional.

En los casos en los que el revoco esté constituido a base de morteros tipo "portland", se permitirá la sustitución de estos morteros por otros con mejores prestaciones técnicas (por ejemplo, morteros de cal).

Como criterio general, no se permitirá el picado de los revestimientos para dejar la fábrica vista (piedra, ladrillo o tapial) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revestidos, debiéndose conservar la naturaleza de los materiales y la técnica tradicional utilizada. Solamente se permitirá la eliminación del revestimiento exterior en las fábricas constituidas por sillería o con mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista, en casos muy singulares, debidamente documentados.

En las solicitudes de repintado y/o modificación de fachadas se deberá adjuntar un alzado de estado actual, reflejando todos los elementos existentes de fachada con descripción de materiales y color, y una propuesta donde se refleje la distribución de colores de los paramentos, recercados (si los hubiera), carpinterías y cerrajería del estado reformado solicitado, incluyendo en ambos casos, al menos, las edificaciones contiguas a ambos lados del inmueble en cuestión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los colores a utilizar en las fachadas (paños, carpinterías, cerrajerías, etc...) se referenciarán según alguno de los sistemas de codificación de colores de mayor difusión en el mercado, por ejemplo: A.C.C. (Acoat Color Codification), N.C.S (Natural Color System) o RAL (Reichsausschuss fuer Lieferbedingungen).

#### 4.2.- Zócalos:

Si la intervención en un zócalo es consecuencia de la aparición de problemas de humedad en la planta baja de la fachada, tanto en el exterior como en el interior del inmueble, se deberá resolver la causa que los motiva, de forma previa a cualquier otra intervención.

Los zócalos deberán ejecutarse con materiales permeables: morteros porosos y/o aplacados de piedra natural acabado preferentemente abujardado.

Podrán realizarse con mortero, acabado bruñido y pintado. No se permitirán zócalos "a la tirolésa" de cemento por no ser propios de la arquitectura tradicional.

De acuerdo a lo exigido en el apartado 4.1, la propuesta definirá el material y color del zócalo a instalar. No se permitirá el recubrimiento de los zócalos con elementos cerámicos vidriados, azulejería o prefabricados. En el caso de que se ejecuten con aplacado de piedra, ésta será caliza, en colores claros y sin pulir; no se permitirán aplacados que imiten la fábrica de mampostería o de sillería y los que utilicen piedra pulimentada o con brillo (incluidos mármoles y granitos).

Las alturas de los zócalos de las fachadas irán en función del entorno donde se ubiquen los inmuebles. No obstante, hay que hacer constar que el art. 7.61.4 de las NNUU de las NNSS prescribe una altura máxima de 120 centímetros.

#### 4.3.- Vanos y huecos:

4.3.1.- La composición de las fachadas atenderá al principio de composición de predominio de macizo sobre el hueco. En caso de renovación, primará la conservación y el mantenimiento de la configuración de huecos y macizos de la fachada original, introduciendo las variaciones mínimas que garanticen el cumplimiento de las exigencias de habitabilidad establecidas normativamente.

Los huecos presentarán predominio de su dimensión en altura y se dispondrán sobre ejes verticales de composición.

Los huecos ampliados (cuya necesidad habrá de justificarse obligatoriamente) deberán mantener su proporción original, mientras que los nuevos, deberán seguir los criterios (dimensiones y tipología) de los huecos existentes en la fachada (a excepción de la dimensión predominante vertical en huecos de locales, en los casos que no sea posible), evitando la introducción de elementos ajenos al inmueble.

Los huecos modificados o de nueva apertura quedarán perfectamente terminados e integrados en el conjunto de las fachadas.

Las nuevas puertas de acceso a garajes, con carácter general, tendrán un ancho máximo de 3 metros (salvo pequeñas variaciones que deberán justificarse). No se admiten las soluciones de huecos de puertas peatonales de acceso a las viviendas o de ventanas, contiguos a los huecos de puertas de garajes, de forma que amplíen el tamaño del hueco, sino integradas en las puertas de garaje o aisladas con macizo de obra entre ambas.

4.3.2.- Los elementos de carpintería exterior se colocarán a haces interiores de los huecos. En las carpinterías de los vanos exteriores a fachadas se empleará, preferentemente, la madera natural barnizada o pintada, en colores oscuros, sin brillo, si bien podrá autorizarse la carpintería metálica en acabados oscuros mates (por ejemplo: marrón oscuro), o la recuperación de colores tradicionales, siempre que quede debidamente justificado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los colores a utilizar se referenciarán según alguno de los sistemas de codificación de colores de mayor difusión en el mercado, por ejemplo: RAL (Reichsausschuss fuer Lieferbedingungen).

Se prohíbe la carpintería metálica en los siguientes acabados: anodizado, blanco y brillantes (dorados, bronce, etc.).

Solo se permite la instalación de carpinterías imitación madera con el siguiente acabado texturizado (Imagen nº 1):

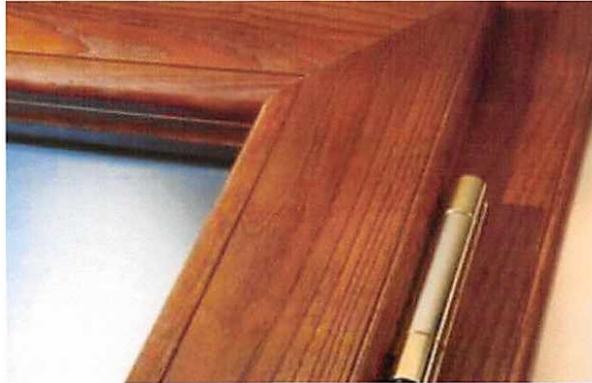


Imagen nº 1. Muestra de carpintería imitación madera permitida.

Las puertas de acceso a los inmuebles y a garajes cumplirán las mismas condiciones que las establecidas para las carpinterías y cerrajerías (color y material).

En el caso de que el material empleado fuera madera se ejecutarán con lamas verticales de/o despiece vertical de tablas sobre soporte metálico no visto (bastidor de acero).

En el caso de los garajes, se prohíbe expresamente las de tipo seccionales acabadas en chapa "gofrada" o similar. No obstante, y únicamente para la Zona denominada área de respeto se permiten las puertas enrollables que podrán ser de madera, metálicas o de PVC, lacadas en el mismo tono y características exigidas para el resto de las carpinterías de fachada (totalmente macizas sin elementos de acristalamiento o similar). No podrán tener elementos a la vista tales como cajas o guías que sobresalgan del plano de fachada.

Las persianas, en caso de ser enrollables, tendrán el mismo acabado que la carpintería, y el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de la carpintería exterior. También pueden añadirse al exterior otras de cadenilla (como las tradicionales), de madera o similar (PVC) en colores oscuros, para su mejor integración con el entorno.

#### 4.4.- Rejerías:

Se debe priorizar la reparación de las existentes tradicionales y la posterior recolocación en su posición original, frente a la sustitución. Deben evitarse imitaciones engañosas de modelos antiguos.

En el caso de nueva instalación puntual de rejas o renovaciones de éstas, se seguirá el acabado de las ya existentes. En el supuesto de nueva instalación, el material a utilizar será la forja o fundición, con colores en tonos oscuros (negro, marrón o gris}, acabado mate. Se prohíbe la rejería de aluminio anodizado natural.

#### 4.5.- Equipos de medida (cajas de contadores):

Se situarán en las jambas de las puertas o en la fachada mediante hornacina enrasada con la superficie exterior de la misma, presentando un acabado mimetizado con la fachada y reproduciendo en la tapa de cierre el mismo material y color.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Otros materiales posibles a utilizar buscando su integración con la fachada, pueden ser: con puerta metálica revestida de madera en tono oscuro, panelable o metálica acabado blanco (lisa, sin molduras) en función de las características de la fachada. En ningún caso se dejarán a la vista las cajas normalizadas de plástico o PVC.

Los cables de instalaciones que discurran por fachada se pintarán en el mismo color que ésta, o se mimetizarán con los acabados de la misma.

#### 4.6.- Canalones y bajantes de pluviales:

Siempre que sea posible, se resolverá la evacuación de aguas de la cubierta sin añadir canalones y bajantes que pudieran modificar la composición general de la fachada.

En caso de instalarlos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Los canalones se situarán volados en el borde del alero.
- b. Las nuevas bajantes se ubicarán en el límite entre la edificación objeto de la intervención y las colindantes o tramos intermedios, si fuera necesario, buscando no alterar significativamente la fachada, discurriendo en un solo trazado vertical hasta planta baja, salvo que se trate de gárgolas, en cuyo caso, la ubicación y número de las mismas se decidirá, a propuesta del promotor, por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos.
- c. Serán de sección semicircular/circular, prohibiéndose los de sección cuadrada o rectangular.
- d. Se prohíbe el uso del PVC.
- e. Deberán ser metálicos (chapa galvanizada, cobre o cinc.) en función del color de la fachada (chapa galvanizada o zinc en fachadas blancas y cobre en fachadas de piedra o similar).

#### 4.7.- Rejillas de ventilación:

Las rejillas destinadas únicamente a la ventilación de locales, situadas en paramentos exteriores serán instaladas hacia los patios interiores. En caso de que esto no fuera posible, su salida a fachada se dispondrá dentro de algún hueco o vano, integradas en la carpintería y a una altura mínima de 2,5 metros desde la rasante de la acera.

En el caso de tener que situarse en algún paño macizo de la fachada, seguirán las proporciones de los huecos y se revestirán con el mismo acabado de fachada, a fin de minimizar su impacto y facilitar su integración con el entorno.

#### 4.8.- Instalaciones de climatización:

A los efectos de que las unidades externas no sean visibles desde la vía pública, su ubicación se realizará ajustándose a los siguientes supuestos:

1. Ancladas a los muros de patios interiores.
2. Emplazadas en cubiertas técnicas, entendiéndose por tales, cubiertas planas de dimensiones reducidas para la disposición de instalaciones y situadas en el faldón posterior del tejado.

En el caso de edificios existentes, en los que no fuera posible adoptar las soluciones 1 y 2, lo cual deberá quedar suficientemente justificado, la ubicación de las unidades externas se realizará según los siguientes supuestos:

- a) En el caso de locales comerciales o viviendas situadas en planta baja, se podrán ubicar en el interior del local, en hueco dispuesto al efecto y adaptando las rejillas al despiece de la carpintería de fachada, o mimetizadas en algún otro elemento de las mismas como rótulos.

Las rejillas en ningún caso podrán sobresalir del plano de fachada y se dispondrán a una altura mínima de 2,5 metros, medidos desde la rasante de la acera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) En el caso de viviendas situadas en planta primera, se podrán disponer en los balcones, ocultas tras celosías de madera, barnizadas o pintadas en tono marrón oscuro sin brillo (o colores similares exigidos a las carpinterías, en todo caso, buscando su integración en la fachada completa). En este supuesto se deberá especificar la solución a adoptar para la recogida de agua de la unidad externa, quedando prohibidos los tubos visibles o su vertido a la vía pública.

Se prohíbe expresamente la ubicación de aparatos o instalaciones de climatización anclados a fachada o a las cubreras de las cubiertas visibles desde espacios públicos.

#### 4.9.- Antenas:

No podrán instalarse antenas en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios. Se permite su instalación en faldones interiores de las cubiertas, siempre que no sean visibles desde las vías y espacios públicos.

En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Zona de Conjunto Histórico se prohíbe la instalación de antenas de radiofrecuencia o cualquier otro sistema radiante para telefonía, televisión, radio, etc... por las compañías suministradoras o sus subcontratas.

En la zona del área de respeto, para la autorización correspondiente, se presentarán fotografías o fotomontaje de la instalación solicitada a fin de valorar su impacto en el Conjunto Histórico.

#### 4.10.- Medianerías:

Las medianerías visibles desde los espacios públicos deberán quedar acabadas con el mismo criterio que las fachadas.

#### 4.11.- Cerramientos y vallados de solares:

Los solares se deberán cercar con un cerramiento opaco de 2,5 metros de altura mínima.

Los cerramientos deberán estar convenientemente acabados, bien de fábrica de mampostería o de otro material, enfoscado, enalado o pintado en blanco y rematado con teja (no ladrillos bardos, ni elementos prefabricados). Si existieran elementos metálicos se pintarán en color oscuro mate (o colores similares exigidos a las carpinterías). Si existe puerta de acceso al solar, esta deberá ser preferiblemente de madera en tonos oscuros, o metálica opaca y de color oscuro mate (o colores similares exigidos a las carpinterías), nunca en galvanizado o aluminio anodizado natural.

#### Artículo 5. Cubiertas.

La cubierta deberá ser inclinada, preferentemente a dos aguas, generalmente con un faldón a la calle y con pendiente inferior al 30% aproximadamente. La teja a emplear en cubierta deberá ser curva roja vieja o envejecida, si se estima conveniente por su estado, las recuperadas de las demoliciones o teja mixta envejecida en los acabados autorizados.

En la zona delimitada como "Área monumental" (clave 1 de Ordenanza, art. 10 y ss de las NNUU) se exige que (art. 10.22. bis Materiales de cubierta): "En las cubiertas inclinadas únicamente se admitirá la teja cerámica curva de color rojo". Este artículo se refiere a la coloración en masa y por lo tanto debe complementarse que el acabado será con teja cerámica curva de color "rojo viejo o envejecido" siendo obligatorio el color que se establece en la imagen nº 3.

En el caso de reforma de la cubierta, tendrán que mantenerse las características originales y/o tradicionales de la misma, con relación a su material, color y tipo de teja, evitando modificar las pendientes originales. Se aprovecharán, previo acopio, las tejas desmontadas en buen estado y las de nueva aportación serán similares en forma, dimensión y color que las existentes. Las nuevas tejas se colocarán preferentemente en los ríos o canales de las cubiertas y las viejas en las cobijas y caballetes.

Se prohíbe expresamente la utilización de tejas planas o tejas de hormigón.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No se permitirá la utilización de teja envejecida de imitación con manchas negras uniformes, tipo flameado (imagen n° 2), sino que el envejecimiento será homogéneo (imagen n° 3).



Imagen n° 2. Teja envejecida de imitación (solución no admitida)



Imagen n° 3. Teja envejecida de imitación (solución admitida)

Se prohíbe expresamente la ejecución o remate de cubiertas con los siguientes materiales: fibrocemento, teja plana, teja mixta de color uniforme, pizarra, chapa, panel sándwich y acabados metálicos en general, salvo cuando se trate de un uso individualizado controlado y condicionado a determinados acabados para algunas construcciones de uso industrial y/o comercial, especialmente localizadas en el interior de grandes patios y en la zona de respeto, siempre y cuando no afecten a las visuales sobre la trama urbana del Conjunto Protegido.

#### 5.1. Aleros:

Las soluciones de aleros serán las tradicionales con emboquillados. No se permite la solución de aleros de cubierta mediante la colocación de ladrillos aplantillados vistos con perfiles especiales tipo "pecho paloma", ni cornisas de hormigón.

Salvo aleros de palacios o casa señoriales o que posean alguna singularidad en su constitución, los aleros se ejecutarán en alguno de los tres tipos siguientes o variaciones (sin solución de continuidad. imágenes n° 4 a 10):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Imagen nº 4. Alero sencillo de una fila, tejado volado sobre alero formando cobijas, sin canales.



Imagen nº 5. Alero sencillo: tejado volado sobre alero continuo de ladrillo.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Imagen nº 6. Alero doble: de tejado volado sobre dos hiladas continuas de ladrillo en voladizo una sobre otra.



Imagen nº 7. Alero doble, de tejado volado sobre doble fila de ladrillos a testa (izda.) y a la dcha. tejado volado sobre una fila de tejas formando cobijas, sin canales y otra inferior de ladrillo.



Imagen nº 8. Alero triple: tejado volado sobre hilada continua de ladrillos apoyada en otra de ladrillos a testa girados 45° con remate inferior rasilla).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Imagen nº 9. Alero triple con el remate inferior de hilada de ladrillo más grueso.



Imagen nº 10. Alero triple formado por una hilada intermedia de ladrillos a testa girados 45° entre dos hiladas continuas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**5.2.- Chimeneas:**

Se reducirá el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible. Se buscará la ubicación que permita la menor elevación posible del plano de cubierta y quedarán separadas del alero.

Las chimeneas y/o elementos de ventilación u otros que sobresalgan de la cubierta, deben ejecutarse de fábrica, con acabado similar a la fachada. Para los remates se utilizarán tejas o piezas cerámicas.

Se prohíbe su ejecución de ladrillo visto, elementos metálicos brillantes y prefabricados de hormigón.

**5.3.- Ascensores:**

La incorporación de ascensores a los inmuebles no supondrá la aparición, en ningún caso, de nuevos volúmenes por encima de los faldones de cubierta existentes o proyectados, visibles desde espacios públicos.

**5.4.- Paneles solares:**

Atendiendo a la excepcionalidad permitida en el CTE en ámbitos protegidos, no se autoriza la colocación de paneles solares o equipos de captación en cubiertas o espacios que fuesen visibles desde cualquier lugar público y, con carácter general, la colocación de paneles solares en cubiertas de edificios protegidos.

**Artículo 6. Marquesinas y toldos.**

Se prohíbe la instalación de marquesinas, es decir, de cualquier elemento adosado o anclado a fachada que actúe a modo de cubierta rígida y fija.

Se permite la instalación de toldos en locales comerciales, con las siguientes características: brazo que una vez desplegado quede recto y telas en colores claros (por ejemplo: marfil claro RAL 1015, blanco crema RAL 9001) o colores tostados (por ejemplo: beige RAL 1001, amarillo arena RAL 1002) rotulándose, en su caso, el nombre del local comercial en el faldón frontal, previo estudio de color con la fachada y colindantes mediante la presentación de fotografías incluyendo, al menos, las edificaciones contiguas a ambos lados del inmueble en cuestión.

Se prohíbe la instalación de toldos de tipo capota, plegables y fijos.

La instalación de toldos en calles comerciales y peatonales en el Área Monumental de la ciudad sujetos a las fachadas de los edificios mediante cables y anclajes fijos, se condiciona a la utilización de elementos que se mimeticen con la fachada donde se coloquen. No se autoriza la colocación de elementos auxiliares, tipo postes metálicos para su sujeción.

**Artículo 7. Rótulos carteles y anuncios.**

La instalación de rótulos, carteles y anuncios, se podrá autorizar (siempre que haya una solicitud expresa) con carácter general, sin perjuicio de que la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural autorizara otros modelos, tras el estudio del caso de forma particularizada.

Los rótulos, carteles publicitarios y anuncios que se dispongan dentro del Conjunto Histórico y su área de respeto, deberán ser armónicos con las características arquitectónicas y urbanísticas de éste, y presentar unas dimensiones que les permitan ser coherentes con las proporciones de los espacios en que se ubiquen, sin que puedan superponerse a elementos compositivos o decorativos de la fachada. En cualquier caso, deberán cumplir los siguientes **CONDICIONANTES**:

**7.1.- Los rótulos que se ubiquen en planta baja se colocarán:**

a. Dentro de los huecos de las fachadas, permitiendo conservar la composición de huecos originales de las mismas.

b. Sobre las partes macizas del edificio, en forma de:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Rótulos de letras sueltas: metálicas sin brillo (hierro forjado, bronce, acero o similar) o materiales plásticos mates con un grosor no mayor de 10 centímetros, (perpendicularmente medido con respecto a la fachada).

- Rótulos formados por una chapa metálica, acabada en colores oscuros o neutros, no brillantes, con las letras en relieve o recortadas en la misma.

- Rótulos en los que se utilicen otros materiales naturales como la madera, cerámica tradicional, enrasada con la fachada o enmarcada y superpuesta a la misma, piedras naturales, etc., siempre que la propuesta quede integrada en la fachada en proporciones y color y no desvirtúe su percepción.

Se prohíbe expresamente el uso de materiales plásticos transparentes, salvo el metacrilato en placas identificativas.

7.2.- Excepcionalmente, los rótulos que se ubiquen en plantas distintas a la planta baja se colocarán preferentemente en los huecos de la fachada integrados en la carpintería y, en función de las características de la fachada, se estudiará su disposición sobre las partes macizas del edificio, con análogas características a las establecidas en planta baja.

7.3.- Se prohíbe la colocación de rótulos en la coronación de edificios y antepechos.

7.4.- Se prohíbe la colocación de todo tipo de rótulos, carteles o pancartas de plástico y que utilicen materiales plastificados, tanto definitivos como temporales, en rejas de ventanas y balcones.

7.5.- Como regla general, los anuncios de venta y/o alquiler de fincas o locales se podrán ubicar en los huecos de las fachadas, pero integrados en la carpintería de ventanas o balcones y con colores armónicos con las características arquitectónicas y urbanísticas del Conjunto Histórico y el área de respeto. Quedan totalmente prohibidos los anuncios que sobresalgan de las fachadas y los de tipo banderola, con elementos rígidos (banderines, según terminología de las NNUU: art.10.23bis.d).

7.6.- Iluminación:

Se utilizará luz blanca para la iluminación de rótulos, prohibiéndose la utilización de luz de cualquier otro color.

La iluminación se realizará por medio de luz oculta tras rótulos opacos o por medio de luminarias individuales situadas fuera del rótulo y dirigidas hacia éste, dichos focos no podrán sobresalir más de 20 cm. del plano de fachada.

Con carácter general, se prohíbe la instalación de regletas de iluminación sobre las partes macizas de las fachadas.

En ningún caso se permitirá la instalación sobre fachada de anuncios luminosos, luces de neón o similares en caja de material plástico (es decir con luminiscencia brillante). En general, están prohibidos los rótulos con mensajes móviles o variables en el ámbito de esta ordenanza.

7.7.- En ningún caso se autorizará la instalación de rótulos "en banderola" con elementos rígidos o en cajón en las fachadas de los edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

7.8.- En el caso de las entidades y cadenas comerciales acogidas a una imagen corporativa con colores llamativos y brillantes se exigirá la colocación de soluciones alternativas de la propia empresa a la que representan, con acabados que ofrezcan un impacto visual menos agresivo al Conjunto Histórico, evitando colores y dimensiones especialmente llamativos.

Artículo 8. Escaparates y cerramientos de locales comerciales.

Los escaparates y vitrinas mantendrán los ritmos compositivos existentes en la fachada del edificio y se resolverán en el ancho del muro correspondiente, con un retranqueo máximo respecto del plano de fachada de dicha anchura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se respetará un ritmo de macizo-hueco, coincidiendo con los ejes de huecos en plantas altas, limitándose en cualquier caso a las dimensiones habituales, no superando en cada uno de los huecos los 2,5 metros de anchura.

El diseño de los escaparates, vitrinas y accesos a locales comerciales y oficinas incluirá la modulación y despiece de las carpinterías y cierres de los huecos.

Las carpinterías empleadas responderán a la repetición del modulo (no dos o tres modulos por hueco) de proporción vertical y anchura máxima de un metro.

Se permitirá la instalación de un fijo superior en toda la anchura del hueco, siempre que su altura sea superior a la de las hojas de la puerta de acceso.

Las carpinterías empleadas responderán a los mismos criterios exigidos para el resto de los huecos del edificio.

Los cierres y elementos de protección serán preferiblemente de madera, abatibles o desmontables durante el horario de apertura del local o metálicos de reja permeable, con las mismas condiciones que la rejería de otros vanos. No obstante, se permiten las persianas enrollables que podrán ser metálicas, lacadas en el mismo tono mate que el resto de las carpinterías de fachada. No podrán tener elementos a la vista tales como cajas o guías que sobresalgan del plano de fachada.

No podrán utilizarse rejas extensibles de fuelle para el cierre de seguridad en locales situados en planta baja.

En el supuesto de soluciones tipo trampantojo, se permite el lacado en blanco, en el caso de cierres lisos, enrasados y mimetizados con la fachada, no permitiéndose acabados brillantes.

### TÍTULO III. RESTO DE INMUEBLES EN SUELO URBANO.

#### Artículo 9. Fachadas.

Las nuevas fachadas se diseñarán completas, dando lugar a una solución arquitectónica unitaria, y adaptándose en altura, en lo posible, a las edificaciones colindantes.

Todas las fachadas secundarias que den a espacios públicos, semipúblicos, o a espacios privados y que sean visibles desde el exterior (como las medianeras), quedarán debidamente terminadas.

#### 9.1.- Colores de fachada:

Se prohíben los colores chillones o brillantes. Se entenderá por colores chillones aquellos colores en su máxima saturación y a ciertas combinaciones que generan que los colores se potencien como por ejemplo el rojo, verde, azul, naranja...

#### 9.2.- Medianerías:

Las medianerías visibles desde los espacios públicos deberán quedar acabadas con el mismo criterio que las fachadas.

#### 9.3.- Cerramientos y vallados de solares:

Los solares se deberán cercar con un cerramiento opaco de 2,5 metros de altura mínima.

Los cerramientos deberán estar convenientemente acabados, bien de fábrica de mampostería o de otro material, enfoscado, encalado o pintado en blanco y rematado con teja (no ladrillos bardos, ni elementos prefabricados). Si existieran elementos metálicos se pintarán en color oscuro mate (o colores similares exigidos a las carpinterías). Si existe puerta de acceso al solar, esta deberá ser preferiblemente de madera en tonos oscuros, o metálica opaca y de color oscuro mate (o colores similares exigidos a las carpinterías), nunca en galvanizado o aluminio anodizado natural.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES.****Artículo 10. Deber de conservación.**

Las fachadas, o espacios visibles desde la vía pública, de las edificaciones deberán mantenerse adecentadas y en buenas condiciones, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de los materiales de revestimiento y todos los elementos que formen parte de las mismas.

Cuando las edificaciones no reúnan las adecuadas condiciones de conservación, ornato público o incumplan los preceptos de esta ordenanza, se ordenará a los propietarios de las mismas la realización de las obras y actuaciones necesarias para la conservación o adecentamiento de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, mediante la correspondiente orden de ejecución.

El procedimiento para dictar las órdenes de ejecución, se ajustará en cuanto a sus trámites y requisitos a lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

La orden de ejecución no eximirá del deber de presentar la documentación técnica y gráfica de las obras que fuera necesaria, en su caso, en función del carácter de las mismas y a fin de comprobar su adecuación a lo ordenado.

En caso de incumplimiento del plazo establecido en la orden de ejecución se podrá optar entre la ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder y de la exigencia de la responsabilidad a la que la actuación de los particulares hubiese dado lugar.

**Artículo 11. Régimen sancionador.**

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza se considerarán como infracciones leves a los efectos de lo dispuesto en el art. 183.3 del D-Leg. 1/2010 TRLOTAU por tratarse de obligaciones o requisitos impuestos como complemento a la ordenación urbanística, respetando así las previsiones del planeamiento, tendentes a regular los aspectos morfológicos, estéticos y ornamentales de las construcciones.

**Disposición Transitoria Primera.**

Los edificios deberán adaptarse a las condiciones reguladas en la presente ordenanza siempre que se realice una renovación o reforma parcial, en los elementos afectados por dicha reforma.

Los edificios deberán adaptarse de forma global a las condiciones reguladas en la presente ordenanza cuando se produzca la reforma o rehabilitación integral de los mismos, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total.

En el caso de los rótulos, carteles y anuncios, los actualmente existentes, legalmente instalados, se ajustarán a esta normativa cuando se solicite su modificación, sustitución o en el caso de cambio de uso o reforma del local.

**Anuncio número 4198**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
BADAJOZ**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2017, sobre el Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira (MASb Sierra de Altomira).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2018 de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira (MASb Sierra de Altomira), el cual quedó definido con el texto que se inserta:

**1.-Antecedentes.**

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en la zona oriental de la demarcación del Guadiana han ido incrementándose progresivamente, es por ello que el citado Plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira por superar el valor 0,8 del indicador de extracciones (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos, y cuya recuperación parcial a lo largo de 2010 a 2013 no alcanza, ni asegura, los niveles necesarios para la consecución y mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y ecosistemas asociados.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 03-05-2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

En este sentido, y dando cumplimiento al apartado 3 del citado Programa, se redacta en presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2018.

**2.-Ámbito territorial del régimen de extracciones.**

El ámbito territorial de aplicación del presente régimen de extracciones es el de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Sierra de Altomira cuando lo estén todas sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquéllas incluidas en la masa Sierra de Altomira, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

### 3.-Ámbito temporal del régimen de extracciones.

El presente régimen anual de extracciones, tendrá validez para el año 2018, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### 4.-Extracción máxima.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de noviembre de 2017, los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira son 26,00 hectómetros cúbicos/año.

Cabe considerar al respecto que no toda la superficie de riego reconocida, que constituye la superficie potencial máxima regable, se riega. Sino que bien por aplicar técnicas de rotación de cultivo o bien por haber implantado nuevos sistemas de riego o por el incremento de los costes de extracción del agua o por las restricciones que se aplican, sólo parte de esa superficie de riego inscrita se riega, constituyendo la superficie regada.

### 5.-Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

Analizados los descensos piezométricos registrados durante el último año, se constata los mismos responden a la combinación de las extracciones junto con una escasez prolongada de lluvias durante los últimos cuatro años.

Es por ello que para caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.200 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los aprovechamientos con destino a uso de riego con una dotación inferior a 2.200 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos o 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos no sufrirán reducción alguna.

### 6.-Volúmenes de agua utilizados.

Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. El usuario deberá notificar la lectura referida al año natural, a estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al 1 de enero de 2018 y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2018, pudiéndose tramitar a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, con el certificado de ésta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos. Al objeto de realizar una adecuada gestión de la información suministrada, la remisión de dichas lecturas deberá acompañarse de, además de la propia lectura, la referencia del aprovechamiento, el número de captación, el número de serie

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del programa de actuación, en caso de funcionamiento incorrecto de los sistemas de control de medida, o de no practicarse ésta, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de período de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Período de Riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring **	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	1.500	15 de abril	30 de septiembre

\*\* Cultivo interanual

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entender-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en períodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

6 bis.-Acceso a aparatos de control de volúmenes.

De acuerdo con el artículo 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los Agentes Medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, establece que “el condtador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso (...)”.

Por ello los aparatos para el control de volumen se deberán ubicar en espacios de fácil acceso para los agentes medioambientales o del personal habilitado a los efectos. En caso de no cumplirse esta condición, los titulares de los aprovechamientos deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero de 2018, para su examen y establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

1. Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Extracciones del año 2.018, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riego inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en los que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

a) Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en la Masb Sierra de Altomira.

b) Sólo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.

c) En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia o certificado literal del registro civil.

d) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Usuarios. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de Extracciones, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

f) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2018.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

#### 2. Limpiezas de captaciones.

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 6 del Programa de Actuación.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Usuarios con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Usuarios en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

#### 3. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico, y la incoación, en su caso, del correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

#### 4. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

#### 5. Disposición adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Extracciones son de aplicación al ámbito territorial de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, que tal y como se ha detallado en el artículo 2 del presente Régimen, queda definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

La disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305 de 20 de diciembre), establecía en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Es por ello, que habiendo sido aprobado en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana celebrada el 23 de noviembre de 2.017 el Programa de Actuación para la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, quedan sin efecto en el detallado ámbito territorial las obligaciones derivadas de la aplicación del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental.

#### Entrada en vigor:

El presente Régimen de Extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá vigencia durante el año natural 2018; igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, Toledo y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2017.-El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

#### **Anuncio número 4199**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
BADAJOZ**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2017, sobre el Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II (MASb MO-II).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2018 de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II (MASb MO-II), el cual quedó definido con el texto que se inserta:

**1. Antecedentes:**

Por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en la zona oriental de la demarcación del Guadiana han ido incrementándose progresivamente, es por ello que el citado Plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II por superar el valor 0,8 del indicador de Extracciones (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos y cuya recuperación parcial a lo largo de 2010 a 2013 no alcanza, ni asegura, los niveles necesarios para la consecución y mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y ecosistemas asociados.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 17/03/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II.

En este sentido y dando cumplimiento al apartado 3 del citado Programa, se redacta en presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2018.

**2. Ámbito territorial del Régimen de Extracciones.**

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II definida geográficamente en los artículos 3 y 6 y en el apéndice

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ce 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la Masa de Agua Mancha Occidental II cuando lo estén todas sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Mancha Occidental II, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

### 3. Ámbito temporal del Régimen de Extracciones.

El presente Régimen Anual de Extracciones, tendrá validez para el año 2018, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### 4. Extracción Máxima.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación de la Masa de Agua subterránea Mancha Occidental II, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de noviembre de 2017, los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II son 106,2 Hectómetros cúbicos/año.

Cabe considerar al respecto que no toda la superficie de riego reconocida, que constituye la superficie potencial máxima regable, se riega. Sino que bien por aplicar técnicas de rotación de cultivo o bien por haber implantado nuevos sistemas de riego o por el incremento de los costes de extracción del agua o por las restricciones que se aplican, sólo parte de esa superficie de riego inscrita se riega, constituyendo la superficie regada.

### 5. Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

En consonancia con las dotaciones que se han venido utilizando en los años precedentes y analizados los descensos piezométricos registrados durante el último año, se constata los mismos responden a la combinación de las extracciones junto con una escasez prolongada de lluvias durante los últimos cuatro años.

Es por ello que para caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.000 m<sup>3</sup>/Ha. para cultivos herbáceos y 1.500 m<sup>3</sup>/Ha. para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los aprovechamientos con destino a uso de riego con una dotación inferior a 2.000 m<sup>3</sup>/Ha. para cultivos herbáceos o 1.500 m<sup>3</sup>/Ha. para cultivos leñosos no sufrirán reducción alguna.

### 6. Volúmenes de agua utilizados.

Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. El usuario deberá notificar la lectura referida al año natural, a estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al 1 de enero de 2018 y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2018, pudiéndose tramitar a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, con el Certificado de ésta de la lectura previa al inicio del período de riegos. Al objeto de realizar una ade-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cuada gestión de la información suministrada, la remisión de dichas lecturas deberá acompañarse de, además de la propia lectura, la referencia del aprovechamiento, el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del Programa de Actuación, en caso de funcionamiento incorrecto de los sistemas de control de medida, o de no practicarse ésta y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de periodo de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Período de riego		
	Dotación (m <sup>3</sup> /Ha.)	Dotación (m <sup>3</sup> /Ha.)	Fecha de inicio	Fecha de finalización	
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio	
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio	
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio	
Ajo Spring **	3.500		15 de octubre	15 de mayo	
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre	
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre	
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre	
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto	
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio	
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio	
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre	
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre	
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio	
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre	
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio	
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre	
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio	
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre	
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre	
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio	
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre	
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre	
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre	
Otros industriales	7.000	5.950			
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto	
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre	
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio	
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre	
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre	
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre	
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre	
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre	
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio	
Leñosos	Viña	-	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	-	1.500	15 de abril	30 de septiembre

\*\* Cultivo Interanual

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en períodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

6 bis.-Acceso a aparatos de control de volúmenes.

De acuerdo con el artículo 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los Agentes Medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, establece que “el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso (...)”.

Por ello los aparatos para el control de volumen se deberán ubicar en espacios de fácil acceso para los Agentes Medioambientales o del personal habilitado a los efectos. En caso de no cumplirse esta condición, los titulares de los aprovechamientos deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero de 2018, para su examen y establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

1. Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Extracciones del año 2018, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riegos inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en las que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

- a) Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en la Masb. Mancha Occidental II.
- b) Sólo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.
- c) En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia o certificado literal del registro civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervinieran en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Usuarios. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación Hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente Régimen de Extracciones, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

f) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2018.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

#### 2. Limpiezas de captaciones.

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 6 del Programa de Actuación.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Usuarios con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Usuarios en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

#### 3. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico, y la incoación, en su caso, del correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

#### 4. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc, para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

#### 5. Disposición adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Extracciones son de aplicación al ámbito territorial de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, que tal y como se ha detallado en el artículo 2 del presente Régimen, queda definida geográficamente en los artículos 3 y 6 y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

La disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305, de 20 de diciembre), establecía en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Es por ello, que habiendo sido aprobado en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana celebrada el 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, quedan sin efecto en el detallado ámbito territorial las obligaciones derivadas de la aplicación del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental.

#### Entrada en vigor:

El presente Régimen de Extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y tendrá vigencia durante el año natural 2018; igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Albacete.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2017.-El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

**Anuncio número 4200**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
BADAJOZ**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2017, sobre el Régimen de extracciones para la Masa de Agua Subterránea Consuegra-Villacañas (MASb Consuegra-Villacañas).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de extracciones para el año 2018 de la Masa de Agua Subterránea Consuegra-Villacañas (MASb Consuegra-Villacañas), el cual quedó definido con el texto que se inserta:

**1. Antecedentes:**

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en la zona oriental de la demarcación del Guadiana han ido incrementándose progresivamente, es por ello que el citado Plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas por superar el valor 0,8 del indicador de extracciones (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos, y cuya recuperación parcial a lo largo de 2010 a 2013 no alcanza, ni asegura, los niveles necesarios para la consecución y mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y ecosistemas asociados.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la Masa de Agua Subterránea Consuegra-Villacañas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 20/11/2015 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

En este sentido, y dando cumplimiento al apartado 3 del citado Programa, se redacta en presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2018.

**2. Ámbito territorial del Régimen de extracciones.**

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de extracciones es el de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Consuegra-Villacañas cuando lo estén todas sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Consuegra-Villacañas, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

### 3. Ámbito temporal del Régimen de extracciones.

El presente Régimen Anual de Extracciones, tendrá validez para el año 2018, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### 4. Extracción Máxima.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de noviembre de 2017, los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas son 28,00 hectómetros cúbicos/año.

Cabe considerar al respecto que no toda la superficie de riego reconocida, que constituye la superficie potencial máxima regable, se riega. Sino que bien por aplicar técnicas de rotación de cultivo o bien por haber implantado nuevos sistemas de riego o por el incremento de los costes de extracción del agua o por las restricciones que se aplican, sólo parte de esa superficie de riego inscrita se riega, constituyendo la superficie regada.

### 5. Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

Analizados los descensos piezométricos registrados durante el último año, se constata los mismos responden a la combinación de las extracciones junto con una escasez prolongada de lluvias durante los últimos cuatro años.

Es por ello que para caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.200 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los aprovechamientos con destino a uso de riego con una dotación inferior a 2.200 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos o 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos no sufrirán reducción alguna.

### 6. Volúmenes de agua utilizados.

Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. El usuario deberá notificar la lectura referida al año natural, a estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al 1 de enero de 2018 y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2018, pudiéndose tramitar a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, con el Certificado de ésta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos. Al objeto de realizar una adecuada gestión de la información suministrada, la remisión de dichas lecturas deberá acompañarse de, además de la propia lectura, la referencia del aprovechamiento, el número de captación, el número de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del Programa de Actuación, en caso de funcionamiento incorrecto de los sistemas de control de medida, o de no practicarse ésta, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de periodo de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring **	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	1.500	15 de abril	30 de septiembre

\*\* Cultivo interanual

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en periodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

6 bis. Acceso a aparatos de control de volúmenes.

De acuerdo con el artículo. 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los Agentes Medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, establece que “el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso (...)”

Por ello los aparatos para el control de volumen se deberán ubicar en espacios de fácil acceso para los agentes medioambientales o del personal habilitado a los efectos. En caso de no cumplirse esta condición, los titulares de los aprovechamientos deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero de 2018, para su examen y establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

7. Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Extracciones del año 2018, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riego inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en las que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

- a) Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en la Masb. Consuegra-Villacañas
- b) Sólo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.
- c) En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia o certificado literal del registro civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Usuarios. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de Extracciones, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

f) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2.018.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

#### 8. Limpiezas de captaciones.

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 6 del Programa de Actuación.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Usuarios con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Usuarios en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

#### 9. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico, y la incoación, en su caso, del correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

#### 10. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc, para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

#### 11. Disposición adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Extracciones son de aplicación al ámbito territorial de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas, que tal y como se ha detallado en el artículo 2 del presente Régimen, queda definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

La Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE nº 305 de 20 de diciembre), establecía en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Es por ello, que habiendo sido aprobado en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana celebrada el 23 de noviembre de 2.017 el Programa de Actuación para la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas, quedan sin efecto en el detallado ámbito territorial las obligaciones derivadas de la aplicación del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental.

#### Entrada en vigor:

El presente Régimen de extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá vigencia durante el año natural 2018; igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real y Toledo.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2017.- El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

#### **Anuncio número 4201**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
BADAJOZ**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2017, sobre el Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb MO-I).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2018 de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb MO-I), el cual quedó definido con el texto que se inserta:

**1.-Antecedentes.**

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en la zona oriental de la demarcación del Guadiana han ido incrementándose progresivamente, es por ello que el citado Plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I por superar el valor 0,8 del indicador de extracciones (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos, y cuya recuperación parcial a lo largo de 2010 a 2013 no alcanza, ni asegura, los niveles necesarios para la consecución y mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y ecosistemas asociados.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 16-02-2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I.

En este sentido, y dando cumplimiento al apartado 3 del citado programa, se redacta en presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2018.

**2.-Ámbito territorial del Régimen de Extracciones.**

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Mancha Occidental I cuando lo estén todas sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Mancha Occidental I, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

### 3.-Ámbito temporal del régimen de extracciones.

El presente Régimen Anual de Extracciones, tendrá validez para el año 2018, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### 4.-Extracción máxima.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de noviembre de 2.017, los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I son 91,2 hectómetros cúbicos/año.

Cabe considerar al respecto que no toda la superficie de riego reconocida, que constituye la superficie potencial máxima regable, se riega. Sino que bien por aplicar técnicas de rotación de cultivo o bien por haber implantado nuevos sistemas de riego o por el incremento de los costes de extracción del agua o por las restricciones que se aplican, sólo parte de esa superficie de riego inscrita se riega, constituyendo la superficie regada.

### 5.-Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

Si bien han cesado los aportes superficiales al humedal de las Tablas de Daimiel, éste se encuentra parcialmente encharcado como consecuencia del aporte subterráneo. Este hecho refleja que a pesar del periodo seco en el que nos encontramos, continúa existiendo una conexión entre las aguas subterráneas y superficiales que permiten al Parque Nacional tener encharcadas cerca de 500 ha a mes de noviembre de 2017.

En consonancia con las dotaciones que se han venido utilizando en los años precedentes y analizados los descensos piezométricos registrados durante el último año, se constata los mismos responden a la combinación de las extracciones junto con una escasez prolongada de lluvias durante los últimos cuatro años.

Es por ello que para caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los aprovechamientos con destino a uso de riego con una dotación inferior a 2.000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos o 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos no sufrirán reducción alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



6.-Volúmenes de agua utilizados.

Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. El usuario deberá notificar la lectura referida al año natural, a estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al 1 de enero de 2018 y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2018, pudiéndose tramitar a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, con el certificado de ésta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos. Al objeto de realizar una adecuada gestión de la información suministrada, la remisión de dichas lecturas deberá acompañarse de, además de la propia lectura, la referencia del aprovechamiento, el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del Programa de Actuación, en caso de funcionamiento incorrecto de los sistemas de control de medida, o de no practicarse ésta, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de período de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Período de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring **	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre	
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre	
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre	
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio	
Leñosos	Viña	-	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	-	1.500	15 de abril	30 de septiembre
** Cultivo Interanual					

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en periodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

6 bis.-Acceso a aparatos de control de volúmenes.

De acuerdo con el artículo 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los Agentes Medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, establece que “el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso (...)”.

Por ello los aparatos para el control de volumen se deberán ubicar en espacios de fácil acceso para los agentes medioambientales o del personal habilitado a los efectos. En caso de no cumplirse esta condición, los titulares de los aprovechamientos deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero de 2018, para su examen y establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

1. Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Extracciones del año 2018, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riegos inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en los que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en la Masb. Mancha Occidental I.  
b) Sólo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.

c) En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia o certificado literal del registro civil.

d) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Usuarios. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de extracciones, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

f) En el caso que alguna de las tomas relacionadas con los expedientes afectados por la acumulación esté situada en el área de protección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel sólo será posible tal concentración en los aprovechamientos que se ubiquen fuera de dicho perímetro, o bien en cualquiera de ellos siempre que el total de los aprovechamientos se encuentren incluidos dentro de la mencionada zona de protección.

g) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2018.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

## 2. Limpiezas de captaciones.

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 6 del Programa de Actuación.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Usuarios con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Usuarios en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

### 3. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico, y la incoación, en su caso, del correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

### 4. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc, para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

### 5. Disposición adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Extracciones son de aplicación al ámbito territorial de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, que tal y como se ha detallado en el artículo 2 del presente Régimen, queda definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

La disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305 de 20 de diciembre), establecía en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Es por ello, que habiendo sido aprobado en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana celebrada el 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I, quedan sin efecto en el detallado ámbito territorial las obligaciones derivadas de la aplicación del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental.

Entrada en vigor:

El presente Régimen de Extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá vigencia durante el año natural 2018; igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2017.-El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

**Anuncio número 4202**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>